

BARRANQUILLA,

12 NOV. 2019

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO WEB No. 001033

Señor

JOHAN ALBERTO RIVERA SARRAZOLA

REPRESENTANTE LEGAL

CANTERA JOHAN ALBERTO RIVERA SARRAZOLA

BARRIO EL BOSQUE DE LA CIRCUNVALAR LOTE 1, CARRERA VARIANTE (FRENTE AL CENTRO DE ACOPIO MANA).

CARTAGENA DE INDIAS BOLIVAR

Actuación Administrativa: AUTO. No.00001325 del 2019. Expediente: Por abrir.

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG241483379C0, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO. No.00001325 del 29 de julio de 2019.
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.
Plazo para interponer Recursos	Diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. (art 69 ley 1437 de 2011).
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al recibido.
Sujetos a notificar:	EDITH ARRIETA REPRESENTANTE LEGAL

Se adjunta copia integra del AUTO: 00001325 del 29 de julio de 2019.

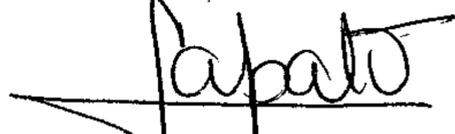
CONTANCIA DE PUBLICACION.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la corporación autónoma regional del Atlántico por el termino de cinco (5) días con la advertencia que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación 13 NOV 2019

Fecha de desfijación 19 NOV 2019

Atentamente,


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

Elaboró: Melissa Romero

Supervisó: Luis Escorcía - Profesional universitario. 

libro 6
página 14
atuvia

27 SET. 2019

BARRANQUILLA,

000815

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. _____

Señor

**JOHAN ALBERTO RIVERA SARRAZOLA
REPRESENTANTE LEGAL**

**CANTERA JOHAN ALBERTO RIVERA SARRAZOLA
BARRIO EL BOSQUE DE LA CIRCUNVALAR LOTE 1, CARRERA VARIANTE (FRENTE
AL CENTRO DE ACOPIO MANÁ
CARTAGENA DE INDIAS BOLIVAR**

**Actuación Administrativa: AUTO: 00001325 DEL 2019 EXPEDIENTE: POR ABRIR
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el Art. 68 de la Ley 1437 de 2011, tal como consta en la correspondiente guía de envío No. YG235656469CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO : 00001325 del 29 de julio de 2019.
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.
Plazo para interponer recursos	Diez(10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (art 69 ley 1437 de 2011).
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	EDITH ARRIETA REPRESENTANTE LEGAL

Se entrega copia integra del Auto 00001325 del 29 de julio de 2019.

Atentamente


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaboró: Acalia Perez Fonseca
Reviso: Evaristo Arteta Castro

472

Nombre Razon Social: JOHAN ALBERTO RIVERA SARRAZOLA
Direccion: CALLE BO #54
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Codigo postal: 080002084
Envio: YG241483379CO
Fecha admisión: 01/07/2019 13:31:19

Nombre Razon Social: JOHAN ALBERTO RIVERA SARRAZOLA
Direccion: BARRIO EL BOSQUE DE LA CIRCUNVALAR LOTE 1
Ciudad: CARTAGENA BOLIVAR
Departamento: BOLIVAR
Codigo postal: 014002019 13:31:19

Servicios Postales Nacionales S.A. N.R. 900 062.817-9 DG 25 G 92 A 96
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicios@nps.com.co
Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011
Min. Tic Res. Mensajería Express 081997 de 09/09/2011

Servicio Postal Nacional S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 G.95 A.35
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Min. Transporte Lic. de carga: 000208 del 20/05/2011
Min. TIC Res. Mensajería Expressa 001987 de 09/09/2011

472

Remitente

Nombre/Razón Social: JOHAN ALBERTO RIVERA SARRAZOLA
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Codigo postal: 080002084
Envío: Y6235656469CO



Barranquilla, 30 JUL 2019
de Ambiente,
lo Sostenible

S.G.A
E-004979



Destinatario

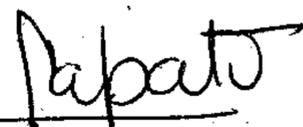
Nombre/Razón Social: JOHAN ALBERTO RIVERA SARRAZOLA
Dirección: BOSSA MANUENTE INDUSTRIAL
Ciudad: CARTAGENA BOLIVAR
Departamento: BOLIVAR
Codigo postal: 010682019133431
Fecha admisión

Señor (a)
JOHAN ALBERTO RIVERA SARRAZOLA
ANTERA JOHAN ALBERTO RIVERA SARRAZOLA
Barrio Bosque de la Circunvalar Lote 1, carretera la variante (Frente al centro de acopio
aná)
Cartagena de Indias - Bolívar

REF: AUTO N° 00001325

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp:1509 -289
INF T. 424 15/05/2019
Elaboro: M.García.Abogado.Contratista/EnzoCaballeroCharris.Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



AUTO No.

00001325

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CANTERA JOHAN RIVERA SARRAZOLA., MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO."

ciudadanía 71.976.389 de Turbo (Antioquia), propietario de la cantera Johan Rivera amparada con título minero KIT – 14461, localizado en la finca San Vicente el cual pertenece a la zona nororiental del municipio de Repelón – Atlántico, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de manera inmediata complemente y ajuste el documento presentado con la siguiente información:

- a. Georreferenciación de los espacios o sitios a donde se pretende realizar las actividades de arborización.
- b. Evaluación desde los puntos de vista físico, biótico y social (infraestructura asociada), de los sitios.
- c. En virtud de lo anterior, se debe proponer el diseño de la arborización (especies aptas para la arborización, trazado, siembra, manejo y mantenimiento de los proyectos de arborización, en consecuencia, se debe realizar una descripción detallada de cada una de las actividades.
- d. El plan de compensación se puede implementar proporcionalmente al área intervenida por el proyecto.
- e. Presentación de cronogramas de implementación y cronogramas de mantenimiento.
- f. Se deben adjuntar las respectivas actas de concertación con establecimientos educativos y entes territoriales.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°00424 del 15 de Mayo de 2019, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo.

TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

29 JUL. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 1509-289

INF T: 424 15/05/2019

Proyecto: M.García.Abogado.Contratista/Enzo Caballero Charris.Supervisor



Barranquilla
Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

30 JUL. 2019



C.R.A

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

S.G.A

E-004979

Señor (a)

JOHAN ALBERTO RIVERA SARRAZOLA

CANTERA JOHAN ALBERTO RIVERA SARRAZOLA

Barrio Bosque de la Circunvalar Lote 1, carretera la variante (Frente al centro de acopio maná)

Cartagena de Indias - Bolívar

REF: AUTO N°

00001325

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp:1509 -289

INF T. 424 15/05/2019

Elaboro: M. García. Abogado. Contratista/Enzo Caballero Charris. Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



#5
F. 128
- 119

AUTO No.

00001325

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUÉRIMIENTOS A LA CANTERA JOHAN RIVERA SARRAZOLA., MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece entre otras de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que en cumplimiento a lo expuesto, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, procedió a revisar el radicado N° 000283 de 11 de enero de 2018, el cual contiene el Plan de Reforestación Cantera Johan Rivera Sarrazola, presentado en cumplimiento a lo requerido en el Parágrafo Tercero del Artículo Quinto de la Resolución N° 00639 de 2010, la cual otorgó una licencia ambiental, un permiso de vertimientos, un permiso de emisiones atmosféricas, un permiso de aprovechamiento forestal único y se establecieron una serie de obligaciones al señor Johan Rivera Sarrazola, para realizar actividades de explotación minera en un área de 20,6 ha amparadas por el contrato de concesión minera KIT – 14461 y se le prohibió realizar actividades de explotación en un área de 17,9 has

Que de la evaluación del documento denominado Plan de Reforestación Cantera Johan Rivera Sarrazola, presentado en cumplimiento de lo requerido en el Parágrafo Tercero del Artículo Quinto de la Resolución N° 00639 de 2010, expidió el Informe Técnico N°00424 del 15 de mayo de 2019, en el que se precisan los siguientes aspectos:

1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La cantera Johan Rivera amparada con título minero KIT – 14461, cuyo titular es el señor Johan Alberto Rivera Sarrazola, quien se identifica con cédula de ciudadanía 71.976.389 de Turbo (Antioquia), está localizada en la finca San Vicente el cual pertenece a la zona nororiental del municipio de Repelón - Atlántico y actualmente se encuentra en plena actividad de explotación de materiales.

En el expediente 1509 – 289 de la cantera Johan Rivera amparada TM KIT – 14461, reposa Auto N° 001432 de 2011, el cual se inició investigación al señor Johan Rivera Sarrazola por una presunta violación a lo dispuesto en el Parágrafo Primero del Artículo Primero de la Resolución N° 00639 de 2010, así mismo se observó que, se formularon los respectivos cargos mediante Auto N° 1399 de 2018.

De igual forma, en el expediente 1509 – 289, se registra el Auto N° 552 de 26 de marzo de 2019, el cual dio inicio a procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la cantera TM KIT

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001325

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CANTERA JOHAN RIVERA SARRAZOLA., MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO.”

– 14461, por no contar con los permisos vigentes de vertimientos y emisiones atmosféricas.

Con respecto al cumplimiento de las obligaciones concernientes a la medida de compensación establecidas en el Parágrafo Tercero del Artículo Quinto de la Resolución N° 000639 de 2010 y modificada mediante Resolución N°000441 de 13 de julio de 2012, se evidencia lo siguiente:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N° 000639 de 2010	<p>La compensación forestal se deberá implementar sobre 3 veces la cantidad afectada (3x16Ha) (relación 1:3), es decir, que el señor Johan Alberto Rivera Sarrazola deberá sembrar 48 has, que serán reforestadas en el área de influencia del proyecto y cuya siembra deberá estar dirigida a proteger las microcuencas que surten el Embalse del Guájaro, Ciénaga de los Chivos, Ciénaga de Luruaco, Ciénaga de Tocagua. Arborización urbana de los centros poblados de los Municipios de Repelón, Manatí, Luruaco y/o reforestaciones productivas-protectoras en pequeñas parcelas de agricultores de la región para lo cual la empresa deberá entregar un cronograma de actividades de compensación forestal en los tres primeros meses siguientes a la aprobación del permiso de aprovechamiento forestal, en donde se especifique:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Tipo de reforestación -Ubicación de la compensación -Has a reforestar -Usuarios beneficiarios de la compensación -Total de árboles a sembrar por especies -Actividades claras y precisas de mantenimiento de las hectáreas reforestadas, estas estarán a cargo del peticionario por un periodo no inferior a tres años. 	x		Mediante documento radicado N° 000283 de 11 de enero de 2018, la empresa remitió Plan de Reforestación Cantera Johan Rivera Sarrazola, el cual se encuentra en evaluación.

Jacca

AUTO No. 00001325 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CANTERA JOHAN RIVERA SARRAZOLA., MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO.”

	<p>Este cronograma se deberá diseñar con la participación directa de los funcionarios de la Corporación encargados de la parte forestal</p>	x	<p>En el expediente no se evidencia cumplimiento de esta obligación, sin embargo, en el documento Plan de Reforestación Cantera Johan Rivera Sarrazola, se presentó cronograma de las actividades correspondientes a la medida de compensación, el cual se encuentra en evaluación.</p>
	<p>Se deberá iniciar de inmediato la construcción y establecimiento de cercas vivas en el entorno del área de explotación, con especies preferentemente nativas de porte alto que eviten las emisiones fugitivas que puedan afectar a las poblaciones asentadas en la región</p>	x	<p>En el expediente no se evidencia cumplimiento de esta obligación</p>
	<p>Las actividades de reforestación y arborización deberá involucrar el componente de educación ambiental a la comunidad beneficiaria para que esta se apropie y empodere del proyecto mediante el cuidado de los arboles una vez cumplido los términos del compromiso del peticionario con la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A</p>	x	<p>En el expediente no se evidencia cumplimiento de esta obligación</p>
	<p>Para el caso de reforestaciones en lotes o predios rurales de las microcuencas se plantarán mil (1000) arboles por hectárea con especies nativas o introducidas de reconocida aptitud protectora y adaptación a nuestro medio. Las plantas sembradas en lotes o potreros deben ser debidamente aisladas o protegidas mediante cercado de protección con alambre de púa en sus primeros tres años y se les dará un mantenimiento por igual periodo de tiempo, después de los cuales serán recibidas a satisfacción con un porcentaje de prendimiento mayor al 90%</p>	N/A	<p>N/A En el Plan de Reforestación Cantera Johan Rivera Sarrazola presentado mediante documento radicado N° 000283 de 11 de enero de 2018, se observa que la empresa no escogió esta opción de reforestación</p>

Japax

AUTO No. 00001325 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CANTERA JOHAN RIVERA SARRAZOLA., MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO.”

	<p>Para el caso de arborizaciones en centros urbanos se sembraran ochenta y siete (87) plantas por hectárea con especies frutales (mango de hilaza) o forestales ornamentales de reconocida aptitud para proporcionar sombra, que no interfieran con las acometidas o redes de los servicios públicos domiciliarios y que además deberán estar salvaguardadas con su correspondiente corral de protección y se les deberá brindar mantenimiento por un año después de los cuales se recibirá a satisfacción con un porcentaje de prendimiento del 100%.</p>	x		<p>En el Plan de Reforestación Cantera Johan Rivera Sarrazola presentado mediante documento radicado N° 000283 de 11 de enero de 2018, se observa que la empresa escogió esta opción como medida de compensación, la cual se encuentra en evaluación</p>
	<p>En el caso de las plantaciones productivas-protectoras estas deberán concertarse con los beneficiarios de las parcelas escogidas, en las cuales se hará un arreglo espacial dependiendo de las especies vegetales concertadas. El mantenimiento y recibo final de estas plantaciones se hará 24 meses después de sembrados.</p>	N/A	N/A	<p>En el Plan de Reforestación Cantera Johan Rivera Sarrazola presentado mediante documento radicado N° 000283 de 11 de enero de 2018, se observa que la empresa no escogió esta opción de reforestación</p>

2. EVALUACION DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

En el presente ítem se desarrollara la evaluación técnica del documento denominado "Plan de Reforestación de la cantera Johan Rivera", el cual fue remitido a esta Corporación mediante radicado N° 000283 de 11 de enero de 2018 para dar cumplimiento a lo requerido en el Parágrafo Tercero del Artículo Quinto de la Resolución N° 00639 de 2010, mediante el cual esta Corporación otorgó una licencia ambiental, un permiso de vertimientos líquidos, un permiso de emisiones atmosféricas y un permiso de aprovechamiento forestal al señor Johan Rivera Sarrazola.

Dentro de ese documento se resalta la siguiente información:

El señor Johan Rivera Sarrazola, señala que como medida de compensación acoge la arborización en centros urbanos por tal motivo sembrará ochenta y siete (87) plantas por hectárea con especies frutales (mango de hilaza) o forestales ornamentales de reconocida aptitud para proporcionar sombra y señala que les brindará un año de mantenimiento

Se indicó en el documento que serán sembrados 4176 árboles en los próximos 22 años, a razón de 187 árboles anuales con un 10% de reposición de mortalidades para un total de 206 árboles mensuales.

La siembra se pretende realizar en centros poblados de los municipios de Repelón, Manatí y Luruaco, especialmente en colegios públicos, calles principales y en las áreas cercanas al embalse del Guajaro, con especies nativas y frutales como el Roble, Ceiba, Acacia roja, Mango, Guayaba, Limón.

bapal

AUTO No. 00001325 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CANTERA JOHAN RIVERA SARRAZOLA., MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO."

Elección de las especies a reforestar

En este ítem se indica que la empresa elegirá especies de la región que mejor se adapten a las condiciones actuales del ecosistema en cuanto al suelo, clima, topografía, disponibilidad de agua, vegetación natural y a los objetivos de la plantación.

Seleccionará preferentemente las especies forestales nativas con posibilidades de cubrir más rápidamente las superficies desprovistas de vegetación, especies de alta productividad a las que se puede dar un cultivo intensivo. Además, indica que dentro del EIA del proyecto, se contemplaron actividades de compensación con especies nativas, entre otras coberturas como las siguientes:

- Cobertura tipo rastrojo alto: Matarraton de monte, plateado, Pata e vaca, Uña de gato, entre otras.
- Cobertura tipo arboles de rápido crecimiento: Matarraton, Guacimo, Limoncillo, Laurel.
- Cobertura tipo bosque secundario y plantaciones frutales: Roble, Ceiba, Acacia roja, Mango, Guayaba.

Acciones de manejo

Nº	Descripción	Observaciones
1	Siembra de material vegetal	Siembra de cobertura vegetal tipo arbustivas, herbáceas y malezas propias de la zona, se busca acelerar el proceso de la sucesión vegetal del área, con aportes de materia orgánica cobertura tipo rastrojo alto con especies como Matarraton, Dormidera, otros.
2	Tipos de cobertura a establecer	Tipo de cobertura alta con especies como Matarraton de monte, Dormidera, Plateado, entre otros. Tipo de árboles de rápido crecimiento: Matarraton, Guacimo, Limoncillo, Laurel. Tipo bosque secundario y plantaciones frutales: Roble, Ceiba, Acacia Roja, Mango y Guayaba.
3	Obtención de material vegetal	Se realizará un vivero para obtener estacas de las especies arbóreas que se utilizarán para la restauración de las áreas.
4	Épocas a sembrar	La empresa pretende realizar la rehabilitación de las áreas una vez concluido el periodo de explotación de las mismas y hasta ahora el avance de las obras está en un 5% de lo programado. Las épocas de siembra se realizarán en tiempo de lluvias y se evitará las siembras cuando el área se vea afectada por el fenómeno del niño entre el 2014 y 2015.
5	Mantenimiento de las áreas revegetalizadas	Una vez sembradas las áreas a rehabilitar se crearán condiciones que permitan la supervivencia de las especies mediante mantenimiento técnico, fertilizaciones periódicas y si es necesario riego.
6	Monitoreo y seguimiento	Se establecerá índices de supervivencia, porcentajes de ocurrencia de regeneración vegetal natural, grado de recuperación de suelos y capa orgánica.

Transporte de planta

En esta sección se señaló que el transporte de la planta del vivero al lugar de la reforestación se hará cuidadosamente para evitar daños al tallo, a la raíz y al mismo envase. Los encargados de la empresa para realizar esta actividad, seguirán las siguientes indicaciones:

capal

AUTO No.

00001325

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CANTERA JOHAN RIVERA SARRAZOLA., MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO."

- Evitar traslados mayores a 100 kilómetros
- Para el traslado de la planta se debe elegir una hora determinada, velocidad adecuada para evitar que las plantas sean expuestas al sol y a corrientes de aire.
- Transportar la cantidad óptima de planta por viaje de acuerdo con las características del vehículo de transporte y protegerlas bajo una malla para evitar daños.
- No encimar las charolas, contenedores o huacales uno con otro ni colocar objetos sobre las plantas.
- Las descargas se deberán realizar en un lugar plano para evitar movimientos bruscos.
- Se debe tomar los contenedores por las orillas al hacer la distribución en el terreno (jamás por el tallo de la planta).

Trabajos previos a la reforestación

A continuación, se describen las actividades planteadas por la empresa para la reforestación:

Limpieza del terreno (deshierbe o chaponeo): eliminación de la maleza existente en el lugar donde se pretende realizar la reforestación para evitar la competencia por luz, agua y nutrientes.

Preparación manual: se realizarán los trabajos de preparación con ayuda de herramientas básicas como azadón, pala, talacho, barreta, pico, entre otras, evitando alteraciones innecesarias y pérdida de suelo por remoción no requerida.

Diseño de plantación: determinación de los puntos del terreno en los que se pretenden plantar los árboles de acuerdo con las condiciones topográficas. La empresa considera los siguientes diseños de plantación:

- Marco real: las plantas se colocan formando cuadros o rectángulos. Se recomienda realizarlo en terrenos planos o con pendientes menores a 20 por ciento
- Tres bolillos: las plantas se colocan formando triángulos equiláteros, la distancia entre planta y planta dependerá del espaciamiento que tenga cada una en la etapa adulta. Se recomienda realizarlo en terrenos con pendientes mayores a 20 por ciento y en terrenos planos.

Establecimiento de la plantación

Técnicas de plantación: en el documento se indica que las herramientas a utilizar en cada técnica dependen del tipo de planta, los recursos y el personal disponible.

Sistema de cepa común: en el momento de la plantación el personal encargado de la empresa tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

- Previo a la plantación se recomienda hacer una poda a la raíz, solo si es necesario.
- Quitar el envase sin dañar la raíz.
- Agregar tierra fértil antes de colocar la planta en la cepa para que esta tenga mejor disposición de nutrientes.
- Apisonar ligeramente el suelo para que no queden espacios de aire en la cepa y evitar la deshidratación en la raíz de la planta.

Manejo integrado de plagas y enfermedades

Jupal

AUTO No.

00001325

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CANTERA JOHAN RIVERA SARRAZOLA., MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO.”

En este ítem se señala que implementarán acciones de prevención y en su caso de control para reducir los efectos de los agentes patógenos que pueden afectar una o más partes de la planta, crearán una estrategia que combine diversas acciones para tratar de reducir el uso de agroquímicos disminuyendo así los efectos negativos para el ambiente y la salud humana.

Mantenimiento de la reforestación

A continuación, se describen las acciones para favorecer el desarrollo, crecimiento y permanencia de las plantas, durante los 3 años que se llevara a cabo las acciones de mantenimiento.

Control de maleza: consiste en eliminar toda la vegetación indeseable que limite su desarrollo, se puede realizar de manera manual o mecánica empleando diferentes tipos de herramientas.

Fertilización: fertilizaciones a base de abonos naturales o fertilizantes orgánicos tales como estiércol, gallinaza, composta o residuos de cosechas.

Reposición de planta muerta: en cada ciclo de lluvias se repondrán las plantas muertas con el fin de mantener la densidad definida de plantación.

3. CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA C.R.A

En virtud de la evaluación técnica del documento denominado Plan de reforestación Cantera Johan Rivera Sarrazola, presentado para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Parágrafo Tercero del Artículo Quinto de la Resolución N° 00639 de 2010, se considera necesario realizar las siguientes consideraciones:

- ± El documento denominado Plan de Reforestación Cantera Johan Rivera Sarrazola, señala que la medida de compensación se realizará en centros poblados de los municipios de Repelón, Manatí y Luruaco, especialmente en colegios públicos, calles principales y en las áreas cercanas al embalse del Guájaro, sin embargo, esta Corporación considera que el usuario no presentó la información suficiente en relación a la espacialización de los sitios específicos donde se pretende desarrollar el establecimiento de la medida de compensación.
- ± En concordancia con lo anterior, se evidencia que el documento no suministra información sobre las características físicas y bióticas de las áreas donde se va a desarrollar la medida de compensación, que permita soportar el esquema de siembra, especies a utilizar, densidad de siembra, actividades de mantenimiento, entre otras actividades.
- ± Las acciones de manejo propuestas indican que se realizará siembras de coberturas de tipo arbustiva, herbáceas y maleza, además, coberturas de tipo bosque, estas acciones, no son afines a los sitios seleccionados colegios públicos, calles principales.
- ± Con respecto al tiempo de implementación propuesto de 22 años, se considera que no es adecuado, teniendo en cuenta que a la fecha el titular de la licencia no ha presentado ningún avance sobre el cumplimiento de la obligación de compensar.
- ± El documento presentado mediante radicado N° 000283 de 11 de enero de 2018 presenta un limitado conocimiento sobre arborización urbana.

basal

AUTO No. 00001325 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CANTERA JOHAN RIVERA SARRAZOLA., MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO.”

4. CONCLUSIONES:

Las actividades de arborización, propuestas por el señor **Johan Rivera Sarrazola** en centros poblados de los municipios de Repelón, Manatí y Luruaco, especialmente en colegios públicos, calles principales y en las áreas cercanas al embalse del Guájaro, deben estar soportadas con las respectivas actas de concertación de establecimientos educativos y entes territoriales.

El documento presentado con el radicado N° 000283 de 11 de enero de 2018, no presentó la espacialización de los sitios específicos donde se pretende desarrollar el establecimiento de la medida de compensación.

No incluye diagnóstico de las áreas donde se planea desarrollar las actividades de arborización; que permita justificar el diseño de las actividades de siembra, manejo y mantenimiento de los proyectos de arborización.

El tiempo de implementación propuesto de 22 años, no es adecuado, teniendo en cuenta que a la fecha el titular de la licencia no ha presentado ningún avance sobre el cumplimiento de la obligación establecidas en el Parágrafo Tercero del Artículo Quinto de la Resolución N° 00639 de 2010.

El plan de compensación se puede implementar proporcionalmente al área intervenida por el proyecto.

Teniendo en cuenta que el documento presentado por el señor **Johan Rivera Sarrazola** mediante radicado N° 000283 de 11 de enero de 2018, presentó suficiencia de información, es pertinente solicitar el complemento y ajuste del documento con la información que se relaciona en la parte dispositiva de este proveído.

FUNDAMENTOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

- De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación». A su vez el artículo 79 ibídem establece que " todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T —254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: *Las normas*

Japal

AUTO No. 00001325 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CANTERA JOHAN RIVERA SARRAZOLA., MUNICIPIO DE REPELON – ATLANTICO."

ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

- De la competencia de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se consagraron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "... encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que conforme al artículo 1.1.1.11 del Libro 1, Parte 1, Título 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado orientar y regular ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de funciones asignadas a otros sectores.

Que con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, Regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el

basal